INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas COLPENSIONES – BAVARIA Y CIA S.C.A., dentro del término legal, contestaron la demanda, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de enero del año 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0041

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: LIGIA MARIA RAMIREZ DE MONTOYA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00080**-00

Guadalajara de Buga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; asimismo, las demás codemandadas, PROTECCION S.A, y PORVENIR S.A., allegaron sus escritos de contestación dentro del plazo legal; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fue notificado por aviso, pero no designó representante, y menos allegó algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas COLPENSIONES y BAVARIA Y CIA S.C.A.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

TERCERO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora CATALINA FORERO SALAZAR, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.1.115.072.498, abogada titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No.272.951 del C.S.J., para actuar como apoderada de BAVARIA Y CIA S.C.A., en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 22 de febrero de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
21/enero/2022

REINALDO JOSE GALLO
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la demandada AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., presento escrito de contestación dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 20 de enero de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0040

PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA CATHERINE LARRAHONDO GONZALEZ
DEMANDADA: AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00236**-00

Guadalajara de Buga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dada la veracidad del informe que antecede, constata el juzgado que la sociedad demandada AGUAS DE BUGA S.A E.S.P., dentro del término legal, ha procedido a dar contestación a la demanda, allegando respuestas, anexos y demás, todo de forma virtual y en debida forma, tal como está autorizada esta clase de actuación en el Decreto Legislativo 806 de 2020, el Código General del Proceso, aplicable por analogía, y el Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social.

En ese orden, verificado, de un lado, que el escrito de respuesta fue presentado en oportunidad; de otro, que una vez revisado dicho escrito, el mismo se ajusta a lo señalado para el efecto en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., por tanto, se **admitirá**.

Así las cosas, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por la demandada AGUAS DE BUGA S.A. E.S.P.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 20 de abril de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas,

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada, a la doctora CAROLINA GUTIERREZ CEDANO, mayor de edad, domiciliada en Buga –Valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.643.292 expedida en Buga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 136.947 del C.S.J., conforme los términos del poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado No. **006** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **21/enero/2022**

REINALDO OSSO GALLO
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la codemandada COLPENSIONES, dentro del término legal, contestó la demanda, no ocurriendo lo mismo con la codemandada EMCALI y el MINISTERIO PÚBLICO. Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de enero del año 2022.

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0039

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: JAIME GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00145**-00

Guadalajara de Buga, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que Colpensiones fue notificada por aviso y el escrito de respuesta fue radicado dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dicho escrito el mismo se ajusta al artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se le admitirá.

Se tendrá por no contestada la demanda a la codemandada EMCALI y al MINISTERIO PÚBLICO, en razón a que fueron notificados por aviso, pero no designaron representante, y menos allegaron algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandada COLPENSIONES.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda a EMCALI, tal actitud procesal téngase como indicio grave.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.253.759-1, para actuar como apoderada principal de la demandada, COLPENSIONES.

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder de la sociedad ARELLANO JARAMILLO Y ABOGADOS S.A.S., y RECONOCER personería a la doctora MARTHA CECILIA ROJAS RODRÍGUEZ identificada con C.C No 31.169.047 y portadora de la T.P No 60.018 del C.S.J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **10:30 a.m. del 30 de marzo del año 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

Motta

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No.006 de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:
21/enero/2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía – aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contestó la demanda y el llamamiento dentro del término de ley (archivos 40 a 50, Exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de enero de 2022

REINALDO ROSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0047

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM DOMIGUEZ LENIS
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00117**-00

Guadalajara de Buga, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., una vez notificada del llamado en garantía que le efectuara la sociedad SERVICAÑA CENTRO S.A.S. (En liquidación), allegó en oportunidad su escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, es decir, dentro del término legal de 10 días. De otro, que al revisar dicho escrito, se ajusta a lo consagrado en el artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se **admitirá.**

Se reconocerá personería al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, en calidad de apoderado judicial de la nombrada aseguradora.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se señalarán fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 26 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decretó de pruebas, su trámite y juzgamiento.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la C.C. No. 18.494.966 y la T.P. No. 108.909 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado **No. 06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/ENERO/2022**

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía – aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., contestó la demanda y el llamamiento dentro del término de ley (archivos 53 a 60, Exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de enero de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 042

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: NICOLAS ANTONIO OSPINA CASTAÑO
DEMANDADOS: INGENIO PROVIDENCIA S.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00131**-00

Guadalajara de Buga, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., una vez notificada del llamado en garantía que le efectuara la sociedad SERVICIOS AGRICOLAS GONZALES ASOCIADOS S.A.S.- (en liquidación), allegó en oportunidad su escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, es decir, dentro del término legal de 10 días. De otro, que al revisar dicho escrito, se ajusta a lo consagrado en el artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se **admitirá.**

Se reconocerá personería al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, en calidad de apoderado judicial de la nombrada aseguradora.

Ahora bien, en providencia que antecede se requirió al demandante para que se sirviera aportar otros datos de contacto donde pudieran ser notificados, la persona natural EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ y la sociedad SERVICIOS AGRICOLAS MARINO RENTERIA YARA S.A.S., en ese orden se verifica que el actor, en respuesta allegada (archivo digital No. 52) alude, en lo que refiere a EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ, que no conoce otros datos de contacto donde pueda ser notificado y que "*no puede haber duda alguna sobre que a dicho señor le legó la demanda y sus anexos por vía correo electrónico, así como a las demás demandadas, en la misma fecha, según el comprobante respectivo de envío, pues no aparece prueba de que le hubiese rebotado*" en lo que toca a la sociedad SERVICIOS AGRICOLAS MARINO RENTERIA YARA S.A.S., no hizo manifestación alguna.

Bajo ese escenario, resulta imperativo señalar que un principio cardinal que se debe observar en todas las actuaciones judiciales es el respeto al debido proceso, sin que las garantías constitucionales que este conlleva se puedan ver menoscabadas o quebrantadas a partir de una presunción para establecer consecuencias jurídicas.

Al respecto resulta oportuno señalar que para que la Notificación produzca sus efectos deberá tenerse en cuenta, el condicionamiento que estableció la Honorable Corte Constitucional al surtir examen de constitucionalidad del decreto 806 de 2020 en sentencia C-420 de 2020, donde en su numeral tercero dispuso "*Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del*

artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

De igual modo, cabe indicar que si bien el decreto 806 de 2020 estableció la virtualidad como un medio que posibilita el uso de las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales, no menos cierto es que dicha normatividad no derogó, modificó o hizo perder vigencia a las otras formas establecidas en la ley.

En consecuencia, en aras de no soslayar derechos a las partes y garantizar el debido proceso se requerirá al demandante para que se sirva indicar otros canales de contacto donde pueda ser notificados los demandados EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ y la sociedad SERVICIOS AGRICOLAS MARINO RENTERIA YARA S.A.S., o en su defecto, proceda a realizar la notificación a las voces de lo consagrado en los arts. 291 y 292 del CGP vistos de forma armónica con lo consagrado en el art. 29 del CPT y la SS. (De realizarse de esta forma la actuación, podrá solicitar los respectivos avisos citatorios a la secretaría del juzgado).

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR, por segunda vez, a la parte demandante para que sirva aportar otros datos de contacto donde puedan ser notificados EDGAR HUGO MENA HERNANDEZ y la sociedad SERVICIOS AGRICOLAS MARINO RENTERIA YARA S.A.S., o en su defecto proceda a la notificación conforme los artículos 291 y 292 del CGP, vistos de forma armónica con lo consagrado en el art. 29 del CPT y la SS.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, identificado con la C.C. No. 18.494.966 y la T.P. No. 108.909 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

CUARTO: una vez integrado en debida forma el contradictorio, se señalará fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

FDG

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado **No. 06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/ENERO/2022**

REINALDO JORGE GALLO
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la llamada en garantía – aseguradora **JMalucelli Travelers Seguros S.A.**, contestó la demanda y el llamamiento dentro del término de ley (archivos 33 á 37, Exp. Dig.). Sírvase proveer.

Buga-Valle, 20 de enero de 2022

REINALDO POSSO GALLO
El Secretario.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0041

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA (contrato de trabajo)
DEMANDANTE: HECTOR CRUZ AGUILAR
DEMANDADOS: YARA COLOMBIAS.A. Y OTROS.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2020-00134**-00

Buga-Valle, Veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata, de un lado, que la aseguradora **JMalucelli Travelers Seguros S.A.**, una vez notificada del llamado en garantía que le efectuara la sociedad YARA COLOMBIA S.A., allegó en oportunidad su escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, es decir, dentro del término legal de 10 días. De otro, que al revisar dicho escrito, se ajusta a lo consagrado en el artículo 31° del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se **admitirá.**

Se reconocerá personería al abogado JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS, en calidad de apoderado judicial de la nombrada aseguradora.

Así las cosas, encontrándose debidamente integrado el contradictorio, se señalarán fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública del artículo 77 Y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por la aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **09:00 am del 27 de octubre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, su trámite y juzgamiento.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN FELIPE JIMENEZ HUERTAS, identificado con la C.C. No. 94.533.657 y la T.P. No. 148.849 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la llamada en garantía aseguradora JMalucelli Travelers Seguros S.A.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MIRCO UTRIA GUERRERO

JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARÍA

En Estado **No. 06** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21/ENERO/2022**

REINALDO OSSO GALLO
El Secretario

FDG